



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Unión Nacional de Empleados Bancarios - UNEB-.
Demandada	AFP Protección S.A.
Radicado	2023-364
Auto Interlocutorio	1096
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. Poder: el allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Acápites de pruebas: **a.** No se allegó la prueba documental relacionada y numerada como: 28. Acta de diligencia de aclaración de hechos del 11 de junio de 202; 31. Respuesta a impugnación y confirmación de la sanción, y 50. Copia con ocultamiento o de anónimo, de un ejemplar de "Convenio para la Promoción y Distribución de los Productos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.; **b.** No se relacionan las pruebas documentales obrantes en páginas 132 a 138, 139 a 150, 202 a 293 y 303 a 394, y **c.** No se aporta la convención colectiva de trabajo suscrita entre las partes el 18 de febrero del año 2019.

Deberá relacionarlas cada una, con su respectivo nombre y aportarlas en el orden cronológico en que las relaciona.

3. Presentación de la demanda: no se acredita el envío simultaneo con la presentación de la demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la Unión Nacional de Empleados Bancarios – UNEB-, en contra de la AFP Protección S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva; lo que deberá hacer integrando toda la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336415b4e7f853ae149d073b8c41f3d9e1e3df6265cd9e0252cbcb15c059d40c**
Documento generado en 24/11/2023 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>